

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Óscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 28; SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 32; SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34; TODOS, DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS; Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA

Alas Comisiones de Derechos Humanos y de Salud y Asistencia Social, les fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 28; se adiciona la fracción IV al artículo 32; se reforma el segundo párrafo al artículo 34, todos de la Ley para la inclusión de las Personas con Discapacidad, del mismo modo, se reforma la fracción XXIII bis y XXIII ter y la actual XXIII ter pasa a ser XXIII quáter, y adiciona la fracción XXIII quinqués del artículo 6° de la Ley de Salud, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual fue presentada por el diputado Víctor Hugo Zurita Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

Quienes integramos estas comisiones, procedimos al estudio de la iniciativa en cuestión y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos de ésta, con el fin de emitir el presente dictamen.

Conforme a las facultades que a estas Comisiones de Dictamen le confieren los artículos 52 fracción I, 60, 62 fracción V y XXV, 64, 71 y 91 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado de “**Antecedentes**”, se deja constancia del inicio del proceso legislativo, con la recepción y turno de la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, así como los trabajos previos realizados por estas comisiones;

II. En el apartado de “**Competencia**”, se establece la competencia y facultades jurídicas para estudio análisis y dictamen de estas comisiones;

III. En el apartado relativo al “**Objeto y descripción de la iniciativa**”, se hace referencia a los antecedentes, propósito y alcances de la propuesta de la Iniciativa de nuestro estudio y análisis;

IV. En el apartado de “**Consideraciones**”, se expresan los elementos fácticos y jurídicos valorados y analizados por estas comisiones, en torno a cada una de las propuestas de la iniciativa sujeta a estudio para el presente dictamen, y;

V. En el apartado relativo a “**Texto normativo y régimen transitorio**”, se presentan las propuestas específicas de adiciones del Decreto planteado para su entrada en vigor, cuando así proceda.

I. Antecedentes

Único: En sesión de Pleno de data 27 de abril del año 2022, de la Septuagésima Quinta Legislatura del

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada a las comisiones de Derechos Humanos y de Salud y Asistencia Social, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 28; se adiciona la fracción IV al artículo 32; se reforma el segundo párrafo al artículo 34 de la Ley para la inclusión de las Personas con Discapacidad, del mismo modo, se reforman las fracciones XXIII Bis y la XXIII Ter pasa a ser XXIII Quater y se adiciona la fracción XXIII Quinqués, del artículo 6 de la Ley de Salud, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual fue presentada por el Diputado Víctor Hugo Zurita Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

II. Competencia.

Las Comisiones de Derechos Humanos y de Salud y Asistencia Social, son competentes para conocer y resolver de los asuntos que les sean turnados por el Pleno, de conformidad con los 52 fracción I, 60, 62 fracción V y XXV, 64, 71 y 91 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y en correlación a los numerales 2, 3, 4, 8, 11, 22, 32, 36, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de Comisiones y Comités del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

III. Objeto y Descripción de la Iniciativa

Como lo establece la propia iniciativa, el objeto y descripción de la misma es:

Garantizar el derecho de los padres de las niñas y niños con discapacidad, para que puedan recibir orientación y acompañamiento institucional con el propósito de generar un entorno adecuado para su desarrollo y una calidad de vida digna para las personas que viven una discapacidad y para sus familias.

IV. Consideraciones

Primero. Para estas Comisiones de Dictamen no pasa desapercibido que a partir de junio del año 2011, la reforma al artículo 1° Constitucional ha traído como consecuencia un cambio de paradigma en materia de Derechos Humanos, de Acceso a la Justicia, debido de la obligación que dicho artículo impone a todos los servidores públicos de buscar en la norma que mayor favorezca a las personas, a hacer efectivo el derecho de la interpretación conforme y sobre todo a evitar actos legislativos que pudieran generar conductas de discriminación.

Segundo. En atención a lo anteriormente señalado y entendiendo que del estudio y análisis de la presente

iniciativa la preocupación central de su proponente es el desarrollo integral en la primera infancia mediante la estimulación temprana y que ésta les sirva como apoyo a las niñas y niños con discapacidad para desarrollar al máximo las capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas.

Tercero. La iniciativa sujeta a estudio y dictamen, a estas comisiones convence de la necesidad de su propuesta y se coincide de la nobleza de la misma, toda vez que aún y cuando es cierto que la Ley de Educación en el Estado de Michoacán de Ocampo, ya contempla en el artículo 11 fracción segunda la orientación a los padres de familia o tutores en lo referente a la salud prenatal, el periodo de gestación y estimulación temprana, ésta obligación no está considerada en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Michoacán de Ocampo y por lo cual se considera de suma importancia implementar de manera expresa en dicha ley la citada reforma para que los profesionales de la salud y la educación tengan la obligación de proteger y orientar a los padres de familia durante el proceso de intervención y cuidado que otorgan a los niños que viven una discapacidad procurando que este proceso sea oportuno e integral.

Cuarto. Estas comisiones de dictamen tal como se señala en líneas supra reconocemos que lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, maximizando que por ninguna circunstancia éstos se podrán restringir ni suspender, salvo en los casos en los que se establezca en la misma.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1º. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir,

investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Atento a ello, nuestra Constitución señala puntualmente que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ella, así como en los diversos tratados internacionales, haciendo mención que no restringen en ningún momento a las personas cuando se encuentran en alguna situación vulnerable o de desventaja, máxime cuando se aborda el tema materia de estudio del presente dictamen, es decir el derecho de niñas y niños con discapacidad, así como de sus progenitores a recibir orientación y acompañamiento institucional con el propósito de generarles una calidad de vida digna.

Quinto. Como puede observarse concretamente en el artículo 4 en sus párrafos cuarto y noveno de la mencionada carta magna, donde establece que:

Artículo 4º. ...

...

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...

...

...

...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

Sexto. Consecuentemente, la Convención sobre los Derechos de los Niños, a lo largo de sus 54 artículos,

reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana.

Así mismo, el artículo 6 de la citada convención establece que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y es obligación del Estado garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño, como a continuación se transcribe:

Artículo 6°.

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Así también, el artículo artículo 18 establece lo siguiente:

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.
2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

El artículo artículo 23 por su parte menciona que:

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.
2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.
3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo

a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Sin dejar de mencionar lo que establece el artículo 24, el que a la letra dice:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
- d) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;
- f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

Séptimo. No pasa desapercibido para esta Comisión de Dictamen, que con fecha 20 octubre del año de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, resolvió la acción de Inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos registrada como 00109/2016, y en su resolución se establece la obligación de los Congresos Locales de garantizar el derecho de consulta de las personas con discapacidad, previo a la adopción o aprobación de decisiones que incidan en ellas.

Octavo. Es por ello, que esta soberanía, a través de la Comisión Especial de Atención a Personas con Discapacidad, ha llevado a cabo distintos foros de consulta de acciones legislativas y de proyecciones de ajustes razonables para personas con discapacidad, a través de las asociaciones y organizaciones de la sociedad civil que los representan.

De modo que, atendiendo al ordenamiento jurídico internacional, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, celebró el primer foro de consulta en la ciudad de Zamora, Michoacán, el día viernes 20 de mayo del año 2022, mismo que se realizó en las instalaciones del “Centro Regional de las Artes de Michoacán” ubicado en la calle cinco de mayo No. 285, Col. Jardines de Catedral, C.P. 59600, donde se desarrolló el primer foro de consulta de la Comisión Especial de Atención a Personas con Discapacidad, en el que se encontraron presentes los Diputados Víctor Hugo Zurita Ortiz, en su calidad de Presidente y los diputados Luz María García García, Laura Ivonne Antoja Abascal, Adriana Hernández Iñiguez y J. Reyes Galindo Pedraza, como integrantes, de igual manera se encontraba presente el intérprete de Lengua de Señas Mexicana el Lic. Víctor Manuel Mujica Vega, quien cuenta con una certificación en interpretación de conferencia de lengua de señas mexicana español, inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia con clave EC1319, expedido por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, a través del Organismo de Certificación Laboral Mexicana, S.C. Derivado de lo anterior y atendiendo a que los Diputados integrantes de esta comisión han coincidido en que la Consulta es una acción que asegura que la adopción de medidas que inciden en las personas con discapacidad deben ser acordes a sus necesidades reales y al realizarse deben tomarse como base los principios rectores de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad que dieron origen al lema del movimiento “Nada sobre nosotros sin nosotros”, se procedió a dar inicio al Foro de Consulta a Personas con Discapacidad.

En este sentido y toda vez que el Derecho a la consulta a las personas con discapacidad se consagra en el artículo 4.3 de la Convención antes mencionada, misma que establece que:

En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

Durante el desarrollo del foro de consulta en comento se contó con la participación de 127 asistentes registrados de los Municipios de Zamora, Jacona, Tangancícuaro, Tangamandapio y la comunidad de Janitzio perteneciente al Municipio de Pátzcuaro, entre los que se destacan empresarios, empleados, funcionarios, docentes, docentes en formación, activistas, líderes de las siguientes asociaciones civiles: Forjadores de Esperanza del Valle de Zamora, A.C., Federación de Esclerosis Múltiple en México A.C. Asociación de Esclerosis Múltiple Zamora A.C.. Sordos de Jacona Unidos A.C. Sordos de Zamora Unidos 7 Arcángeles A.C.. Unidad Para la Prevención y Rehabilitación Integral del Niño Desnutrido I.A.P., Espiral de Sueños de Jacona A.C., personas con discapacidad y sus familiares.

En este sentido, del total de asistentes al foro el 39% son personas que viven con discapacidad, de los cuales el 58% tienen discapacidad auditiva, el 25% motriz, el 9% visual, el 2% cognitiva, y el 6% discapacidad múltiple.

Posteriormente al concluir el registro, se procedió a la inauguración del evento la cual estuvo a cargo de los Diputados integrantes de la Comisión, en la que también participó el Presidente Municipal de Zamora el Lic. Carlos Alberto Soto Delgado.

Consecutivamente, inició la ponencia magistral del Dr. Jean Cadet Odimba, catedrático de la Universidad Michoacán de San Nicolás de Hidalgo y miembro del Consejo Internacional de Derechos Humanos de la UMSNH, participando con el tema “Retos, derechos e inclusión de las personas que viven con alguna discapacidad en Michoacán”, al concluir su participación se establecieron 3 mesas de trabajo.

En lo que refiere al asunto materia del presente dictamen se abordó en la segunda mesa de trabajo el tema de educación inclusiva, en la cual estuvo presente el diputado J. Reyes Galindo Pedraza y fue acompañado por la ponente Mtra. Tanya Saráí Guevara Chávez, quien vive con discapacidad visual; en dicha mesa se tuvo una afluencia del 37% de los partícipes al evento.

Conclusiones:

1. Garantizar que los niños puedan acceder a educación especial atendiendo a su tipo de discapacidad.

2. Promover que desde la educación básica de los niños y niñas en el Estado de Michoacán, cuente con un enfoque inclusivo.

3. Establecer una ruta en la Ley de educación en el Estado así como en la Ley de inclusión, para que los niños con discapacidad cognitiva tengan acceso a la escuela que deseen.

A solicitud de la comunidad sorda presente, se estableció una cuarta mesa de trabajo exclusiva para personas con discapacidad auditiva, en la que estuvo presente el diputado Víctor Hugo Zurita Ortiz, acompañado por los intérpretes en Lengua de Señas Mexicana Lic. Víctor Manuel Mújica Vega y Lic. Anayeli Hernández León, quienes cuentan con certificación en interpretación de conferencia de lengua de señas mexicana español, ambos inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia con clave EC1319, expedido por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, a través del Organismo de Certificación Laboral Mexicana, S.C; en dicha mesa se abordaron los siguientes temas: inclusión laboral, justicia integral y educación inclusiva. Llegando a las siguientes conclusiones:

1. Generar y promover políticas públicas de inclusión para las personas con discapacidad en el ámbito político, educativo, económico, social y cultural.

En la segunda mesa de trabajo se abordó el tema de educación inclusiva, en la cual estuvo presente la Diputada Belinda Hurtado Marín, el ponente Lic. Miguel Almanza Vega y la Intérprete de Lengua de Señas Mexicana Lic. Alicia Montserrat García Gallego; en dicha mesa se tuvo una afluencia de 22 participantes al evento.

2. Inclusión total en todos los aspectos con los menores de edad, desde que nacen hasta que mueren, para que puedan ser un poco más autónomos.

Al término de los trabajos de cada mesa, los diputados presentes procedieron a dar lectura de las conclusiones recopiladas, informando a los presentes de manera amplia y precisa sobre la naturaleza, consecuencia e implicación jurídica de las propuestas, observaciones y comentarios emitidos.

Finalmente, el presidente de la Comisión Víctor Hugo Zurita Ortiz, invitó a los presentes a continuar participando en el proceso legislativo conformando un grupo sólido de representantes de la sociedad civil, académicos y especialistas, para la adopción de normas y políticas en materia de discapacidad.

Noveno. Haciendo mención, que el foro descrito anteriormente se llevó a cabo de forma previa al

presente dictamen y fue celebrado estrechamente y en colaboración activa con las personas con discapacidad y a través de las organizaciones que las representan, como lo establece la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 4.3 que a la letra dice:

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

Décimo. Consecuentemente, esta Comisión de Dictamen enfatiza en que uno de los objetivos de los trabajos de consulta es el de exponer, plantear y generar productividad en la presente iniciativa, siendo en beneficio de todas las personas con discapacidad que habitan en el Estado de Michoacán de Ocampo, a quienes previa invitación e informadas de las acciones legislativas a tomarse, fueron consultadas de ello, lo que se demuestra con las actas que se encuentran resguardadas en los archivos de la Comisión Especial de Atención a Personas con Discapacidad del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Décimo Primero. En este contexto, a partir de lo señalado en líneas supra, estas Comisiones de Dictamen apegándose en los considerandos y argumentos vertidos en líneas supra y en lo dispuesto por el ordenamiento jurídico internacional, así como de nuestro propio sistema jurídico interno que en su conjunto conforma nuestro bloque de Constitucionalidad, determinamos dictaminar la presente iniciativa en positivo para darla a conocer al Pleno de esta Soberanía para su aprobación y en su caso su publicación.

V. Texto Normativo y Régimen Transitorio

Con fundamento en lo previsto por los artículos 52 fracción I, 56 fracción V, 64, 71, 76, 91 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, las y los diputados que integramos estas comisiones de dictamen, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente Propuesta de

DECRETO

Artículo Primero. Se adiciona un tercer y cuarto párrafo al artículo 28; se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII del artículo 32; se reforma el segundo párrafo del artículo 34, todos de la Ley para la Inclusión de las Personas

con Discapacidad Del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 28. ...

...

Cuando el no nacido o neonato sea diagnosticado con alguna discapacidad, las instituciones de salud públicas deberán brindar información y acompañamiento a los padres acerca del tipo de discapacidad y respecto a la atención que como padres deben garantizarle en su vida cotidiana, así como canalizarlos ante las áreas especializadas correspondientes.

La Secretaría de Salud vinculará a las niñas y niños con discapacidad con los Centros de Desarrollo Infantil, a las Unidades Básicas de Rehabilitación, o al Centro de Rehabilitación de Educación Especial, a fin de que reciban estimulación temprana para un desarrollo integral en la primera infancia, que les permita desarrollar al máximo las capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas.

Artículo 32. ...

Fracciones de la I a la IV. ...

V. La inclusión a la vida social y al sistema de trabajo que permita a la persona con discapacidad servirse a sí mismo, a la sociedad y auto realizarse;

VI. VI. Informar, orientar y capacitar a los padres de familia o tutores de las personas con discapacidad considerando que este núcleo es el primer y más importante referente para su desarrollo físico, emocional, intelectual y social; y,

VII. El desarrollo integral en la primera infancia mediante la estimulación temprana, encaminada a conformar adecuadamente el sistema nervioso con el fin de conseguir el máximo de conexiones neuronales, como un apoyo para desarrollar las capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales afectivas y lingüísticas.

Artículo 34. ...

Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a estimulación temprana, educación básica y media superior inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan.

...

Artículo Segundo. Se reforman la fracciones XXIII Bis y XXIII Ter y se adicionan las fracciones XXIII quáter

y XXIII quinquies del artículo 6 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para que en su redacción se establezca de la siguiente manera:

Artículo 6°. ...

Fracciones de la I a la XXIII. ...

XXIII bis. La información dirigida a los padres de familia o tutores sobre los cuidados que deben tener durante la primera infancia, incluyendo la estimulación temprana y los cuidados que deben garantizar a niñas, niños y adolescentes que viven con discapacidad;

XXIII ter. La atención médica a mujeres embarazadas, incluyendo orientación nutricional, la importancia de la lactancia materna y la participación del padre desde la etapa prenatal;

XXIII quáter. Los padres de las niñas y niños que previo o posterior a su nacimiento hayan sido detectados con alguna discapacidad, tendrán derecho a recibir información, orientación y acompañamiento;

XXIII quinquies. Los programas de salud pública para la orientación, prevención, detección oportuna, estimulación temprana, atención integral o especializada, rehabilitación y habilitación para las diferentes discapacidades, con el objetivo de desarrollar al máximo las capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas del niño o niña con discapacidad; y,

XXIV. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 23 de noviembre del año 2023.

Comisión de Derechos Humanos: Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, *Presidenta*; Dip. Víctor Hugo Zurita Ortíz, *Integrante*; Dip. Víctor Manuel Manríquez González, *Integrante*.

Comisión de Salud y Asistencia Social: Dip. Rocío Beamonte Romero, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*; Dip. Luz María García García, *Integrante*.

